

Constancia Secretarial: febrero 12 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual la parte demandante solicita se requiera al pagador del Hospital Simón Bolívar para que informe porque cesaron los descuentos del salario del demandado Marcelo Ortiz Mora. Sírvasse proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 171
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARÍA ISABEL FORERO ROPERO
Demandado: MARCELO ORTIZ MORA
Radicado: 2021-00240-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requerirá al pagador del Hospital Simón Bolívar, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar, las razones por las cuales no ha continuado realizando los descuentos al salario del demandado MARCELO ORTIZ MORA, ordenados dentro del proceso de la referencia.

Con la advertencia que el incumplimiento a la presente orden les acarrea sanciones establecidas en el artículo 43 del C.G.P., y previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo ordenado en numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Pagador del **HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR**, para que informe las razones por las cuales no ha continuado realizando los descuentos al salario del señor **MARCELO ORTIZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.188.345, ordenados dentro del proceso ejecutivo 2021-00240-00.

SEGUNDO: ADVERTIR al Pagador del **HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR**, que, si no cumple con la orden dada, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., a la vez que, en todo caso él “responderá por dichos valores” no descontados (núm. 9º, art. 593 C.G.P.), designándose secuestre para su cobro.

TERCERO: Téngase presente que en atención a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 se libraré el oficio el embargo por secretaría, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de destino y que debe realizar el interesado para materializar la orden.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191f6fa6ff612c84521196620cf0eb553d45e027adbbaf65a0389c8daa25510b**
Documento generado en 13/02/2024 11:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>